

EXPEDIENTE: JDC/003/2017

PARTE ACTORA: MICAELA COH DZUL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO.

AUTO DE REQUERIMIENTO Y TURNO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, que el día de hoy, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por la ciudadana Micaela Coh Dzul, así como demás documentación; ello, a fin de atender la prevención que le hiciera esta autoridad relativa a que precisara el acto o resolución que impugnaba mediante escrito presentado el pasado tres de febrero, debiendo vincularlo con la autoridad a la que responsabiliza del mismo. Una vez revisada la documentación, se advierte que la ciudadana Micaela Coh Dzul, para atender la prevención, señala como autoridades responsables a “a) El ciudadano Virgilio Coh Pat, autoproclamado Delegado de Laguna Kana, Quintana Roo. b) Filiberto Santos Tec, delegado saliente de Laguna Kana, Quintana Roo. c) Alfaro Honorio Yam Canul, sexto regidor del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo. d) Ayuntamiento del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo a quien desde este momento vinculo como autoridad responsable dentro del presente medio de impugnación...”, asimismo realiza diversas manifestaciones para precisar los actos que reclama de las mismas.- Conste.- - - - -

VISTO.- Lo de cuenta, el medio de impugnación que dio origen a este expediente y considerando que la ciudadana señala como autoridad responsable a entes distintos a los previstos en el artículo 9, fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral con fundamento en los artículos 6, fracción IV y 8 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral - - - - -

- - - - - ACUERDA - - - - -

PRIMERO: Téngase como autoridad responsable en el presente asunto al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo;- -

SEGUNDO: Con copia simple de la demanda y sus anexos, así como el oficio de cuenta, requiérase al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, dé trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de las personas facultadas las acciones siguientes:-----

a) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo, el informe circunstanciado previsto en el artículo 35, fracción V de la Ley Estatal de Medios de Impugnación Electoral, enviándolo junto con las constancias que consideren estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder. Lo anterior, a fin de que esta autoridad electoral analice si los actos reclamados guardan o no alguna conexidad con los actos que dieron origen al diverso JDC/002/2017, de tal forma que se realice el estudio de forma oportuna que en derecho corresponda y no se deje a alguno de los interesados en estado de indefensión.-----

b) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por la ciudadana Micaela Coh Dzul y sus anexos, así como el oficio de cuenta, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de cuarenta y ocho horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-----

c) Remita dentro de las doce horas siguientes a la conclusión del plazo de cuarenta y ocho horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.-----

Todo lo requerido deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, código Postal 77013; previa remisión que vía correo electrónico realice, a la dirección avisos.tegroo@gmail.com, -----

Se apercibe al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá, a quien funja como responsable de la misma, una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.- - - - -

TERCERO: Intégrese el expediente respectivo como Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense, que una vez registrado en el Libro de Gobierno, radíquese con la clave **JDC/003/2017**; - - - - -

CUARTO: Túrnese el referido expediente a la **ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González**, por así corresponder al estricto orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal. Lo anterior, no obstante se encuentran en trámite las reglas procedimentales previstas por el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a fin de que, con la prontitud que el estudio del caso requiera, se resuelva la petición de la parte actora.- - - - -

QUINTO: Una vez recibida la documentación relativa a las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, remítase a la **ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González**, para los efectos a que haya lugar.- - - - -

NOTIFÍQUESE por estrados a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -